RAWSON, **VISTOS:**

Estos autos caratulados: **«Recurso de Casación en autos: "<Persona 1> en autos: "<Persona 2> c/ <Persona 1> s/ Nulidad". Expte. 631/2024 s/ Incidente de recusación con causa (art. 26 de la Ley XIII N°5)" (Expte. N° 188/2025)»** (Expte. N° 26573 - 2025).

DE LOS QUE RESULTA

El Dr. <Persona 1>, mediante escrito digital (CRU-00365400000112989-6) dice interponer, conforme a lo dispuesto por el art. 292 del CPCC, formal recurso de casación fundado en los arts. 289, 291, inc. *e*, 292, especialmente el inc. *a*, y correlativos del CPCC, contra la SI N° 232/25, dictada por la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel.

En efecto, se titula «INTERONE RECURSO DE CASACIÓN – VIOLACIÓN DE LA LEY Y DOCTRINA – DENUNCIA PRIVACIÓN DE JUSTICIA», identifica su objeto en la carátula, mientras que en el ap. IV argumenta sobre la admisibilidad y la procedencia de dicho recurso, luego en el ap. VI pide, «Tenga por interpuesto en tiempo y forma el recurso de casación por violación de la ley y doctrina legal (arbitrariedad legal)».

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto por el art. 292 del CPCC, el escrito de interposición del recurso extraordinario local debe presentarse ante el tribunal que dictó la sentencia que lo motiva, en el caso, la Cámara de Apelaciones de Esquel, por lo que su deducción en los estrados de este Superior Tribunal de Justicia Provincial es notoriamente improcedente.

En tal sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando el Recurso Extraordinario Federal fue interpuesto ante su sede (CSJN, «<Persona 5> SA c/ EN - M° Economía - SCI y otro s/ medida cautelar (autónoma)», 7/4/2015; «<Persona 6>, <Persona 3> s/ recurso directo», 15/3/2016; «<Persona 7>, <Persona 9> c/ Colegio de Provincia s/ recurso de revisión», 5/11/2013; «<Persona 8>, <Persona 4> y otros s/ causa n° 14.977», 16/4/2013; «<Persona 11> c/ <Persona 12> s/ indemnización por enfermedad; y sus citas).

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) DESESTIMAR el recurso de casación (CRU00365400000112989-6).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente, archívese.

La presente resolución es suscripta por los miembros del Tribunal que conforman la mayoría (art. 163 del CPCC)

Fdo. digitalmente el 14/11/2025 por Silvia Alejandra BUSTOS, Ricardo Alberto NAPOLITANI, Andrés GIACOMONE, Camila Lucia BANFI SAAVEDRA y Javier Gastón RAIDAN.